



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
JOC/MAG.



ACOGUE PARCIALMENTE RECURSO DE
REPOSICIÓN EN CONTRA DEL DECRETO
ALCALDICIO SECC. 1º N°2113 DE 25 DE
JUNIO DE 2025. APLICA MEDIDA
DISCIPLINARIA A FUNCIONARIO QUE SE
INDICA.

DECRETO ALCALDICIO N° 2234 /P2025

LAS CONDES, 08 JUL 2025

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 118 y siguientes y el artículo 139 de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
2. La Ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. El ingreso N°2735 de 2 de julio de 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica;
4. El ingreso N°3878 de 1 de julio de 2025, de Alcaldesa;
5. El Decreto Alcaldicio Sección 1º N°3720 de 26 de octubre de 2023, que ordenó instruir sumario administrativo en contra de Funcionarios Indeterminados de la Dirección de Tránsito y Transporte Público;
6. El Decreto Alcaldicio Sección 1º N°2113 de 25 de junio de 2025 que pone término al referido procedimiento sumarial y aplica medida disciplinaria que indica a los funcionarios Natacha Jaña Campos, Javier Sandoval Pérez y Oscar Arévalo Morales;
7. El Recurso de Reposición de 1 de julio de 2025, deducido por don Javier Sandoval Pérez, en contra del aludido Decreto Alcaldicio Sección 1º N°2113 de 2025;
8. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3637/P2024 de 16 de diciembre de 2024, que establece orden de subrogancia del cargo de Alcaldesa;
9. Las facultades que confieren los artículos 56 y 63 del D.F.L. N°1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial de 26 de julio de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1º N°3720 de 26 de octubre de 2023, se instruyó sumario administrativo en contra de Funcionarios Indeterminados de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, para investigar su eventual responsabilidad administrativa, por los hechos denunciados por la empresa Bramal Ingeniería y Construcción Limitada (Bramal).
2. Que, por Decreto Alcaldicio Sección 1º N°2113 de 25 de junio de 2025, la autoridad edilicia aplicó a tres funcionarios, entre ellos al señor Javier Sandoval Pérez, dependiente de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, la medida disciplinaria de suspensión de tres meses en su cargo con goce de un sesenta por ciento (60%) de su remuneración, por haberse acreditado tres (N°s. 4, 5 y 6) de los seis cargos que le formuló el fiscal, y que en concreto se reprocha por las deficiencias en el servicio entregado por Automática y Regulación S.A. (en adelante Auter) y haberles devuelto la boleta de garantía a la misma empresa, como asimismo no haber cursado oportunamente las multas correspondientes a la empresa Bramal.
3. Que, el funcionario, dentro de plazo, dedujo recurso de reposición que para efectos de su análisis se ordena en cinco apartados, según expone.
4. Que, en primer lugar, el recurrente se refiere a la materia del cargo N°4 "no haber ejercido correctamente la supervisión del contrato adjudicado por Auter" insistiendo que no se encuentra acreditado en el proceso por lo siguiente: a) inexistencia de semáforos puenteados, b) inexistencia de peligro para personas naturales, c) inexistencia de la deficiente mantención de los semáforos sostenida por el Bramal, d) falta de relación causal entre las acciones del inculpaado y el supuesto "entorpecimiento" de la ejecución del contrato de Bramal.
5. Que, en segundo lugar, se alude al cargo N°5, en lo relativo a no haber cursado las multas correspondientes a la empresa Bramal, el recurrente señala que sí se cursó una multa, precisando que no por un mal servicio, sino por la tardanza en la implementación del sistema de monitoreo. Además, señala que se contradice con lo expuesto por la propia municipalidad en la causa ROL ICA N° 323-20244.
6. Que, en tercer lugar, sobre el cargo N°6, que le reprocha haber restituido a Auter la garantía de fiel cumplimiento del contrato, solicita tener presente que a) las bases respectivas no exigían

emitir un informe técnico y b) no se constataron problemas con las instalaciones semafóricas y que el contrato con Auter no consideraba una reparación "a todo evento" de las fallas o daños ocurridos en los equipos entregados en mantención, salvo el caso de los controladores de los semáforos.

7. Que, por último, el inculpado alega sobre la falta de consideración de ciertas atenuantes como su irreprochable conducta anterior y la colaboración prestada durante la investigación. Además, hace presente que la larga extensión del proceso, habiendo durado más de un año y medio, superando los plazos legales, y siendo suspendido preventivamente, también por largo periodo.
8. Que, habiendo analizado detenidamente el expediente se puede advertir que, mediante la resolución de 5 de junio de 2025, el fiscal emite su dictamen en el que analizado los descargos y los medios de prueba que presentaron los inculpadados, entre ellos, el señor Sandoval Pérez.
9. Que, en efecto, los argumentos presentados en los descargos –y que se tuvieron presente por el fiscal– son similares a los presentados en esta ocasión, sin que existan nuevos elementos que permitan variar lo resuelto en el decreto sancionatorio primitivo, oportunidad en que esta autoridad hizo un examen del expediente sumarial dándolo por aprobado. Por cierto, para fortalecer su juicio, el fiscal razona sobre la base de un informe técnico de la UOCT, que da cuenta de la cantidad de fallas del sistema en los periodos analizados, las que van en un aumento exponencial. Además, en razón de su cargo, el inculpado no podía desconocer la mala ejecución del contrato por parte de Bramal. Por lo demás, esta autoridad ha estimado necesario precisar que el retraso en cursar la multa no se ve alterado por el hecho que el municipio defienda la legalidad de la multa en juicio ante tribunales de justicia, ya que tales planteamientos pueden ser compatibles, considerando la independencia de la responsabilidad administrativa.
10. Que, ahora bien, analizado los argumentos relativos a las atenuantes, esto es la cooperación prestada por el señor Sandoval Pérez y su irreprochable conducta anterior, esta autoridad ha vuelto a efectuar un estudio de los antecedentes, pudiendo advertir que efectivamente aquellos no han sido suficientemente ponderados, por lo que se toma en consideración en esta oportunidad a objeto de moderar la medida disciplinaria que se le impone.
11. Que, asimismo, debe tenerse presente el largo periodo de suspensión preventiva al que se vio enfrentado el inculpado, pues en caso de mantener la medida que se dispone en aludido decreto N°2113 de 2025, implicaría que en la práctica el funcionario se mantendría ausente de su cargo por un periodo de más de un año, lo que se torna excesivo y se aleja de los fines que deben tener los procesos sumariales en cuanto corregir el comportamiento y restablecer el funcionamiento adecuado de la administración pública.
12. Que, consideración de los argumentos previamente expuestos y en virtud de los principios de racionalidad y proporcionalidad, esta autoridad alcaldicia ha estimado necesario modificar la sanción al señor Sandoval Pérez y aplicar en su reemplazo la medida disciplinaria de una multa del diez por ciento (10%) de su remuneración, según lo dispuesto en los artículos 120, letra b), y 122, letra a), de la Ley N°18.883, en los términos que se indican.
13. Que, durante el desarrollo del presente sumario administrativo, han intervenido cuatro fiscales. En particular, la segunda fiscal designada fue la señora Najel Klein Moya, quien actualmente ocupa el cargo de Administradora Municipal y ante impedimento de la Alcaldesa titular, suscribe el presente acto la segunda subrogante según el orden establecido en el Decreto Alcaldicio N°3637/P2024 de 16 de diciembre de 2024.

DECRETO:

1. **ACOGESE PARCIALMENTE** el Recurso de Reposición de 1 de julio de 2025, en contra del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2113 de 2025, rebajando la sanción impuesta a don Javier Hernán Sandoval Pérez, Rut N° [REDACTED]
2. **APLÍCASE** a **Javier Hernán Sandoval Pérez, Rut N° [REDACTED]** calidad jurídica planta, grado 4°, directivo, dependiente del Departamento de Ingeniería de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, la medida disciplinaria de multa de un diez por ciento (10%) de su remuneración, dispuesta en los artículos 120, letra b), y 122, letra a), de la Ley N°18.883, en virtud del sumario administrativo ordenado mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3720 de 26 de octubre de 2023.
3. **COMUNÍQUESE** al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas para que deje constancia de la medida disciplinaria aplicada en la hoja de vida del funcionario mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor calificación Comportamiento funcionario, Subfactor Cumplimiento de Normas e Instrucciones, y en el Sistema de Información y Control del personal de la Administración del Estado (SIAPER) de la Contraloría General de la República.
4. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio a don Javier Hernán Sandoval Pérez.

5. **PUBLÍQUESE** el presente decreto en la página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, letra g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 12 inciso final de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

POR ORDEN DE LA SEÑORA ALCALDESA.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ALCALDE
SUBROGANTE
ALICIA DE LA CRUZ MILLAR
ALCALDESA (S)

Distribución:
Señor Javier Sandoval Perez
Secretaría Municipal
Depto. Gestión y Desarrollo de Personas
Sección Remuneraciones
Dir. Asesoría Jurídica
Oficina de Partes



JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARIO
MUNICIPAL